

AUTO SUSTANCIACION No. 2605
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 034-2014-00572

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, doce (12) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al oficio que antecede, librado por la Alcaldía de Santiago de Cali – Grupo Registro de Conductores y Automotores, a través del cual comunican que oficio No. 009-1379 en el que se informa la vigencia de la medida del vehículo de placas No. CPG-985, fue trasladado al Área de Unidad Legal del Consorcio Programa de Servicios de Tránsito, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre la Alcaldía Municipal - Secretaría de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle, para su aplicación, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación librada por la Alcaldía de Santiago de Cali – Grupo Registro de Conductores y Automotores.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>99</u> DE HOY <u>15 JUN 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>
--

AUTO SUSTANCIACION No. 2619
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2013-00446

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, trece (13) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se torna necesario poner en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 2857 de fecha 24 de octubre del año inmediatamente anterior, librado por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, visible a folio 60 del presente cuaderno, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 2857 de fecha 24 de octubre del año inmediatamente anterior, librado por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, visible a folio 60 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>15 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2618
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2012-00276

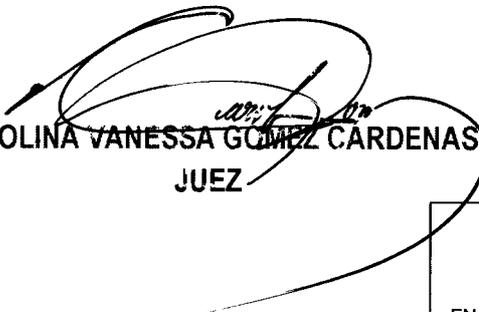
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, trece (13) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se torna necesario poner en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 2849 de fecha 23 de octubre del año inmediatamente anterior, librado por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, visible a folio 102 del presente cuaderno, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 2849 de fecha 23 de octubre del año inmediatamente anterior, librado por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, visible a folio 102 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>15 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Esteban Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2622
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2015-00135

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede y por allegarse poder debidamente diligenciado por quien funge como demandante dentro del proceso, se ordenará el pago del depósito que se encuentra a órdenes de este juzgado a favor del apoderado general. señor **YESID RAMOS ORTIZ**, en tal virtud, el juzgado,

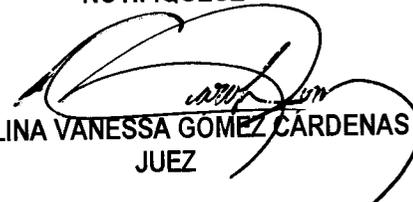
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega al apoderado general de la parte **DEMANDANTE: YESID RAMOS ORTIZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **6394368** la suma de **\$605.000**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguese** completo el siguiente título judicial.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002176499	28/02/2018	\$ 605.000,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 99 DE HOY 15 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali**
Sr. **Eduardo Silva Cano**
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1308
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2013-00359

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, trece (13) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente actuación observa el Juzgado que el mismo ha permanecido en inactividad por un periodo superior a los dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

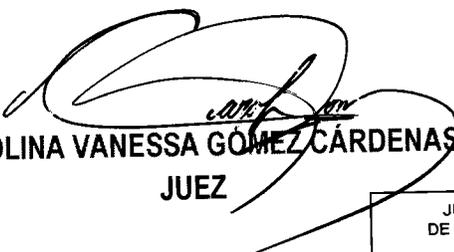
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

99 15 JUN 2018

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1311
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 031-2011-00444

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 99	DE HOY 11 5 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RALR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1310
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2010-00395

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, trece (13) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente actuación observa el Juzgado que el mismo ha permanecido en inactividad por un periodo superior a los dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

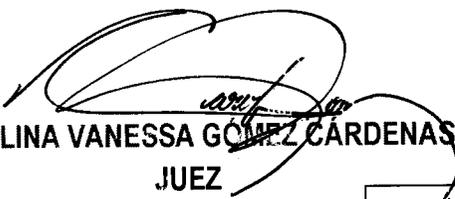
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
99 15 JUN 2018
EN ESTADO NO. 1 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 2616
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-00768

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, trece (13) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, solicita se decrete el embargo y secuestro de los remanentes dentro del proceso que adelanta BANCOLOMBIA en contra de BERTULFO BASTIDAS en el Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad.

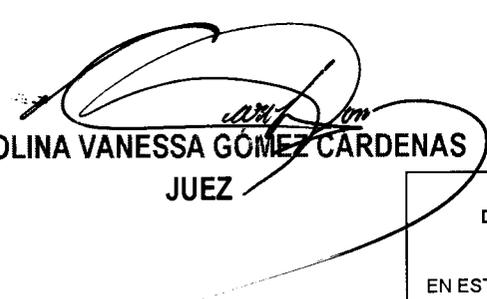
Revisada la actuación, se observa que la solicitud carece del número del radicado del proceso que se adelanta en el Juzgado 20 Civil Municipal, por lo tanto se torna necesario que la parte actora suministre la información completa para poder acceder al mismo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que suministre la información completa respecto del proceso que se adelanta en el Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad, sobre el cual pretende embargar los remanentes de la parte demandada BERTULFO BASTIDAS.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>15 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2621
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-00718

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el juzgado,

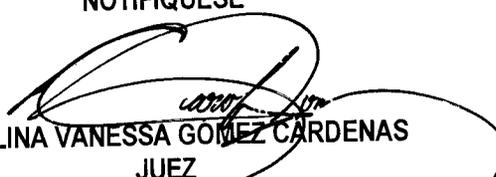
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.** identificado con NIT Nro. **860051894 - 6** la suma de **\$843.257**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguese** completo el siguiente título judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002136454	30/11/2017	\$ 843.257,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 99 DE HOY 15 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1316
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2009-01067

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 98-99 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 98-99 del expediente,

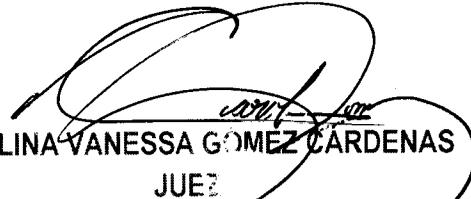
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.902.056,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jun-12
FECHA DE CORTE	31-may-18
INTERES APROBADO FL. 72	\$13.722.371,93
SALDO CAPITAL	\$ 13.902.056
SALDO INTERESES	\$ 22.551.869
DEUDA TOTAL	\$ 50.176.297,93

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 MAYO DE 2018 ES DE \$ 50.176.297

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 50.176.297** favor de la parte demandante

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 99	DE HOY 15 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1303
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2009-00136

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 75-78 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 75-78 del expediente,

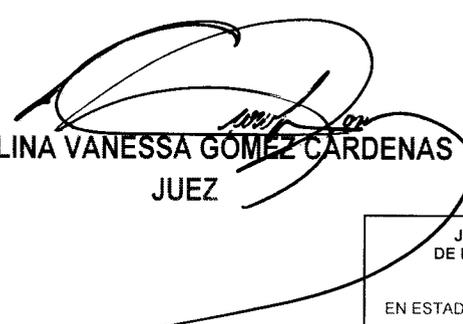
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION APROBADAS FL. 50	29.400.052,00
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	29.870.172,00
CUOTAS EXTRAS	1.876.800,00
TOTAL INTERESES	24.976.798,93
ABONOS	25.934.000,00
SALDO FINAL	60.189.823,93

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30º ABRIL DE 2018 ES DE \$ 60.189.823,93

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$60.189.823,93** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>97</u> DE HOY <u>15 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2614

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.

30-2018-136

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

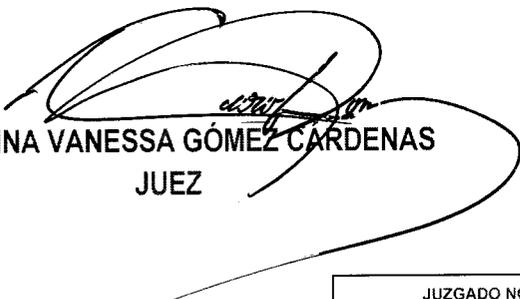
El apoderado judicial de la parte **demandante** solicita que sea ampliado el monto que limitó la medida originaria, por ser ésta insuficiente para cubrir la obligación. Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** con el fin de informarle que la medida de embargo y retención del derecho equivalente al 50% en el proceso divisorio, de la parte aquí demandada MARIA FERNANDA DE LA CRUZ quien se identifica con C.C. No. 31.170.524, la cual fue decretada se encuentra vigente y como quiere que se trata de crédito de tracto sucesivo, se requiere entonces **AMPLIAR** el límite de la medida en la suma de **\$ 60.000.000 Mcte.**

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio N° 1073 allegado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>15 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2615
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 029-2016-00681

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo la certificación del proceso radicado bajo la partida 2018-00022 expedida por el Juzgado veintiuno Civil Municipal de esta ciudad, se agregará a los autos para que obre y conste, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUÉSE a los autos para que obre y conste la certificación del proceso radicado bajo la partida 2018-00022 expedida por el Juzgado veintiuno Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>79</u> DE HOY <u>13 JUN 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2600
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2011-00492

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folio 90 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que con los abonos ordenados dentro de este asunto se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P.

Por otro lado, revisado el Portal Web del Banco Agrario se avizora que en el Juzgado de origen, a saber, Juzgado 28° Civil Municipal de Oralidad de Cali existen dineros pendiente por transferir, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE: Dra. AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31966058** la suma de **\$375.159**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto**

Para tal efecto **páguese** completo el siguiente título judicial:

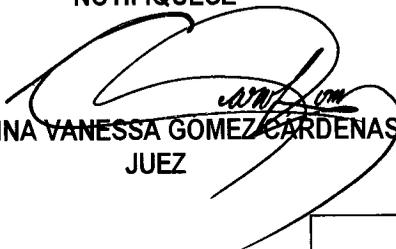
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002184194	20/03/2018	\$ 89.509,00
469030002203231	30/04/2018	\$ 137.555,00
469030002203232	30/04/2018	\$ 148.095,00

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO 28° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, para que se sirva **TRANSFERIR** a órdenes de ésta Dependencia Judicial TODOS los depósitos judiciales que se hallen en razón del presente proceso y que le han sido descontados a la parte demandada **YASMIN ROCIO HENAO CARDENAS** identificada con Cédula de ciudadanía Número **66952062** y **VICENTE RAMIREZ LOPEZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94837428**.

TERCERO.- SOLICÍTESELE al **JUZGADO 28° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** que una vez cumplido lo anterior, comunique la orden de conversión para que repose en el expediente y se pueda proceder al pago de los mismos.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a la entrega de títulos a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>99</u> DE HOY <u>15 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2598
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2014-00009

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte **demandada**, visible a folios **118-122 del presente cuaderno**, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación habida cuenta de la relación de títulos que obran en la cuenta de este Despacho, el Juzgado encuentra necesario **CORRERLE** el respectivo traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la parte **demandante**, para que manifieste lo que considere pertinente. Luego pasa a Despacho para proveer de fondo lo pedido respecto a la terminación del proceso y pago de títulos judiciales en vista de que existen suficientes depósitos judiciales para acceder a ello.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>15 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1309
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2010-00191

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, trece (13) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente actuación observa el Juzgado que el mismo ha permanecido en inactividad por un periodo superior a los dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informara a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

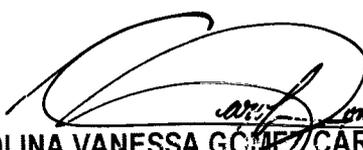
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 19 DE HOY	15 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2623
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2011-00058

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la parte **demandada** y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Juzgado despachará favorablemente lo pedido expidiendo las órdenes de pago a nombre de **EDWIN MARTINEZ GALVIS** ante la ausencia de facultad expresa de recibir del poder allegado al paginario.

Por otro lado, se oficiará al Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira Valle informándole que el presente asunto se encuentra terminado y archivado, por lo tanto, debe dejarse sin efecto jurídico alguna la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 3643 del 03 de diciembre de 2012.

En virtud a las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

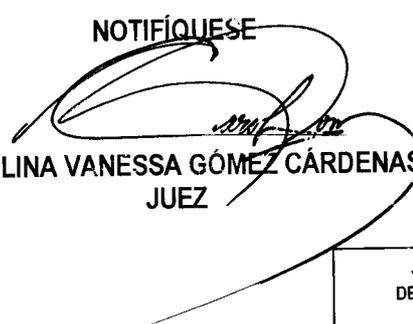
PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDADA: EDWIN MARTINEZ GALVIS** identificado con Cédula de ciudadanía Número **13540220** la suma de **\$4.430.120,49**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001944613	18/10/2016	\$ 365.403,53
469030001944618	18/10/2016	\$ 365.403,53
469030001944637	18/10/2016	\$ 365.403,53
469030001944649	18/10/2016	\$ 365.403,53
469030001944660	18/10/2016	\$ 364.544,71
469030001944669	18/10/2016	\$ 371.073,53
469030001944670	18/10/2016	\$ 371.073,53
469030001944672	18/10/2016	\$ 385.270,04
469030001944673	18/10/2016	\$ 281.169,91
469030001944674	18/10/2016	\$ 388.437,03
469030001945165	19/10/2016	\$ 383.223,49
469030001945166	19/10/2016	\$ 423.714,13

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFICIESE POR SEGUNDA VEZ al Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira Valle informándole que el presente asunto se encuentra terminado y archivado, por lo tanto, debe dejarse sin efecto jurídico alguna la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 3643 del 03 de diciembre de 2012. Librese telex.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>99</u> DE HOY <u>15 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2524
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2010-00911

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte **demandante**, mediante escrito autentico y debidamente **coadyuvado**, solicita el levantamiento del embargo y comunicado mediante Oficio No. 09-0423 del 21 de febrero de 2018, y como quiera que es procedente acceder a lo pedido de conformidad con lo decantado en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

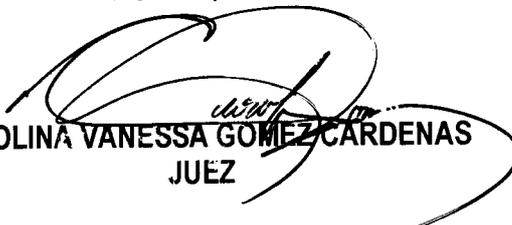
PRIMERO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE LEVANTAR la orden de embargo y retención que pesa sobre los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **EDUARDO SOLIS LEMOS** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94439925** en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier tipo, en las diferentes entidades financieras.

En consecuencia, déjese sin efecto el Oficio No. 09-0423 del 21 de febrero de 2018.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

SEGUNDO.- SIN LUGAR A CONDENAR en costas y perjuicios a la parte **demandante** de conformidad al inciso 3° del numeral 10° del artículo 597 del C. G. Del Proceso

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>15 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 2563
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2006-00364

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, trece (13) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad dentro del proceso 033-2014-01025, a través del cual comunica que mediante providencia de fecha 30 de abril de la cursante anualidad se ordenó oficiar a este despacho para que informe si el bien inmueble dejado a disposición identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-534960 se encuentra debidamente embargado y secuestrado, en caso positivo se remita copia de la diligencia de secuestro y del avalúo conforme lo dispuesto por el artículo 466 del C.G. del P.

Revisada la actuación, se advierte que el despacho desconoce si el referido bien inmueble se encuentra secuestrado y avaluado, por cuanto el mismo fue dejado a disposición de este proceso en virtud a solicitud de remanentes dentro del proceso adelantado en el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias bajo el radicado No. 002-2003-00691, en consecuencia, se sugiere al Juzgado 5° de esta especialidad dirija la petición contenida en el oficio 05-1388 calendado 11 de mayo del año que avanza, para que le informe al respecto, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIESE al Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, informando que dentro del presente proceso no reposa diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370- 534960, y se desconoce si el mismo fue secuestrado, por cuanto dicho bien fue dejado a disposición de este despacho en virtud a la solicitud de remanentes que surtieron los efectos legales para el proceso adelantado en el Juzgado 2° Civil Municipal bajo el radicado 002-2003- 00691 y que le correspondió a Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en consecuencia, se sugiere que dirija la solicitud contenida en el oficio 05-1388 calendado 11 de mayo del año que avanza, a dicho juzgado para que le informe al respecto.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>15 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1314
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00756

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente embargado y decomisado, Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - INSPECTOR DE TRÁNSITO - para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **HYP-994**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo referenciado de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra debidamente embargado, **COMISIONESE** a la **ALCALDIA DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - INSPECTOR DE TRÁNSITO** - para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso). El vehículo se encuentra en LA BODEGAS J.M. de la ciudad de Cali.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 99	DE HOY 15 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1313
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00756

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 29 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 29 del expediente,

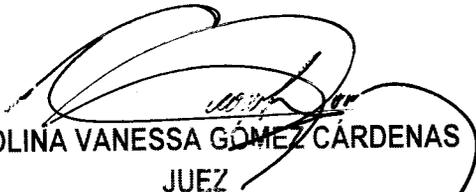
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 24.039.653,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-oct-17
FECHA DE CORTE	31-mar-18
TOTAL ABONOS	\$ 1.403.642
SALDO CAPITAL	\$ 24.039.653
SALDO INTERESES	\$ 2.884.758
DEUDA TOTAL	\$ 28.328.053

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 MARZO DE 2018 ES DE \$ \$ 28.328.053

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 28.328.053 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 99	DE HOY 15 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1294
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2017-00300

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 32-33 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 32-33 del expediente,

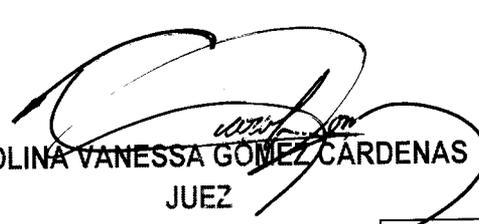
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-abr-16
FECHA DE CORTE	30-may-18
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.944.767
DEUDA TOTAL	\$ 7.944.767

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 MAYO DE 2018 ES DE \$ 7.944.767.

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 7.944.767** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>15 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1296
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2008-00659

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 72-73 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 72-73 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.875.959,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-11
FECHA DE CORTE	30-may-18
INTERESES APROBADOS FL. 49	\$ 8.973.860
SALDO CAPITAL	\$ 13.875.959
SALDO INTERESES	\$ 26.870.933
DEUDA TOTAL	\$ 49.720.752

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 MAYO DE 2018 ES DE \$ 49.720.752

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 49.720.752 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>15 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1307
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2013-00587

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, trece (13) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente actuación observa el Juzgado que el mismo ha permanecido en inactividad por un periodo superior a los dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso **Ejecutivo Singular** por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
99 15 JUN 2018
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2613
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2014-00812

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Revisada la petición allegada por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el despacho comisorio N° 09-173, visible a folio **72** del presente cuaderno. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>49</u>	DE HOY <u>15 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1290
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 0013-2009-00432

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 48-54 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 48-54 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

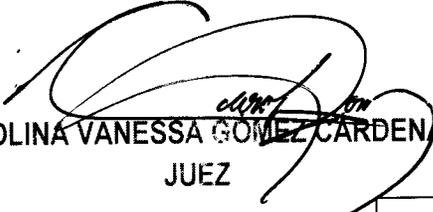
CAPITAL	
VALOR	\$ 23.628.396,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-mar-08
FECHA DE CORTE	30-may-18
SALDO CAPITAL	\$ 23.628.396
SALDO INTERESES	\$ 62.629.033
DEUDA TOTAL	\$ 86.257.429

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.920.825,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-nov-08
FECHA DE CORTE	30-may-18
SALDO CAPITAL	\$ 3.920.825
SALDO INTERESES	\$ 9.678.086
DEUDA TOTAL	\$ 13.598.911

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 MAYO DE 2018 ES DE \$ 99.856.340

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 99.856.340 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>79</u>	DE HOY <u>15 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1297
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2008-00408

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

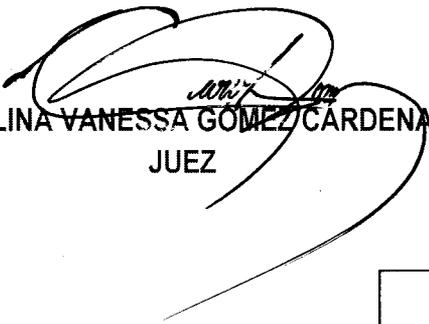
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 31.575.397 por no haber sido objetada. Hasta el 30 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 99	DE HOY 15 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1315
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00300

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 29.431.682,04 por no haber sido objetada. Hasta el 31 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>15 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Eduardo Silva Cano</u> <u>Carlos</u> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1305
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2017-0002

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

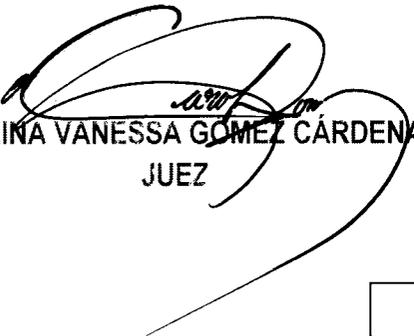
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 5.967.126,30 por no haber sido objetada. Hasta el 31 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>17 5 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1289
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2015-00573

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 79-81 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución en la cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 79-81 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.300.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-ene-13
FECHA DE CORTE	30-abr-18
RESUMEN FINANCIERO	
TOTAL MORA	\$ 1.857.392
INTERESES ABONADOS	\$ 1.595.300
ADICIONAL CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 1.595.300
SALDO CAPITAL	\$ 1.300.000
SALDO INTERESES	\$ 262.088
DEUDA TOTAL	\$ 1.562.088

SEGUNDO - TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2018 ES DE \$ 1.562.088

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ **1.562.088** favor de la parte demandante.

CUARTO.- OFICIESE al Juzgado 10º para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **010-2015-00573** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corre a cargo de esta Judicatura.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado 10º Municipal De Cali deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente

SEXTO.- Igualmente deberá el Juzgado 10º Municipal De Cali, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

SEPTIMO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos

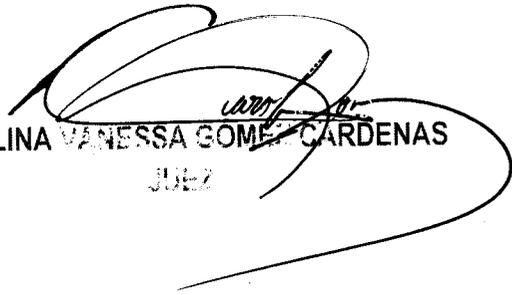
judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

OCTAVO.- OFICIAR NUEVAMENTE al Pagador de HIDRO PURAS S.A.S., para que sirva en lo sucesivo hacer los pagos con relación al requerimiento de embargo y retención de los dineros que devengue la parte demandada **LINA MARIA GARCIA OROZCO** quien se identifica con C.C. No. 31.997.436.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012541619** que corresponde a este despacho judicial.

NOVENO.- EJECUTORIADO el presente proveído del Despacho para resolver lo concerniente a la **terminación** y entrega de **títulos** judiciales de la parte demandante, como quiera que existe en títulos suficientes para cancelar la totalidad de la obligación.

INSTRUMENTO


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

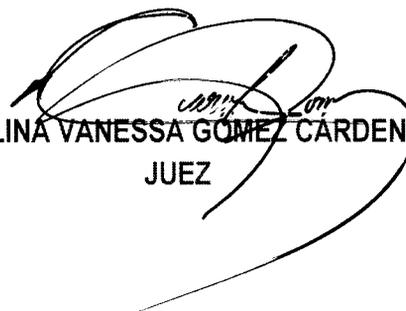
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
FECHA DE 99	NO. 15 JUN 2018
POLICIA DE TRAFICO Y SEÑALAMIENTO DEL AUTO QUE ANTE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

SEXTO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado 09º Municipal De Cali deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

SEPTIMO.- Igualmente deberá el Juzgado 09º Municipal De Cali, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

OCTAVO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>99</u>	DE HOY <u>15 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1300
EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADA
Rad. 009-2014-01070

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 15-16 del presente del cuaderno **ACUMULADO** presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 15-16 del expediente **ACUMULADO**,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

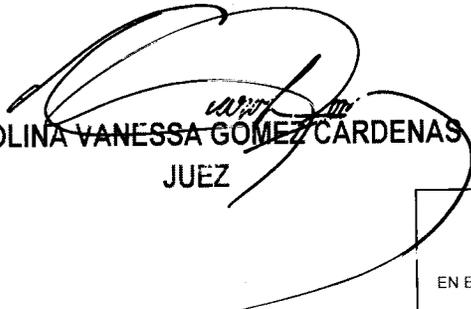
CAPITAL	
VALOR	\$ 2.500.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-mar-15
FECHA DE CORTE	31-may-18
SALDO CAPITAL	\$ 2.500.000
SALDO INTERESES	\$ 2.178.175
DEUDA TOTAL	\$ 4.678.175

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31º MAYO DE 2018 ES DE \$ 4.678.175

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 4.678.175 favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la **terminación** y entrega de **títulos** judiciales a favor de la parte demandante, como quiera que existe en títulos suficientes para cancelar la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>79</u>	DE HOY <u>15 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 15** del mes de **AGOSTO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-207754** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **ANDRES POSSO BUENO**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 99 DE HOY 15 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Eduardo Silva Cano**
Carlos Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 2602
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-1997-01563

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, doce (12) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se requiera al secuestre nombrado y posesionado en el presente proceso, para que informe el estado actual de los bienes secuestrados e informe sobre la ubicación de los mismos con la finalidad de continuar con su avalúo y posterior remate.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que mediante providencia de fecha 13 de febrero del año 2013, visible a folio 80 del cuaderno de medidas, se ordenó requerir al señor AYMER SÁNCHEZ DUQUE, en calidad de secuestre, para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación del auto, rindiera cuentas debidamente comprobadas de su gestión e informara donde se encontraban ubicados los bienes embargados y secuestrados, igualmente se dispuso relevarlo al aludido auxiliar de la justicia y designar en su reemplazo a BALMES ALZATE CARDONA, sin embargo se advierte que por secretaria del Juzgado de origen, se omitió librar el respectivo requerimiento a al aludido señor SÁNCHEZ DUQUE e igualmente se echa de menos que el nuevo auxiliar de la justicia nombrado haya tomado posesión del mismo, en consecuencia se torna necesario dar cumplimiento al aludido auto para poder resolver lo pedido por la parte actora.

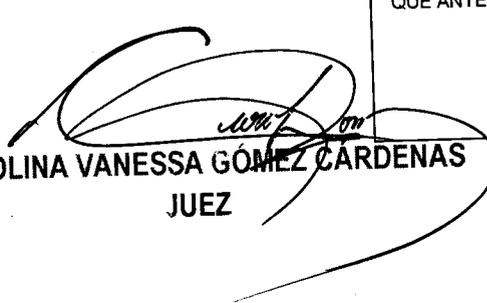
Ahora bien, revisado el listado actualizado de auxiliares de la justicia, se advierte que el aludido ciudadano ALZATE CARDONA, ya no figura como secuestre de la justicia, por lo tanto se lo relevará del cargo y en su lugar se procederá a nombrar otro para que continúe con la custodia de los bienes que fueron embargados y secuestrados dentro de las presentes diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° de la parte resolutive de la providencia de fecha 13 de febrero de 2013, visible a folio 80 del cuaderno de medidas.
- 2.- RELEVAR del cargo de secuestre a BALMES ALZATE CARDONA, por las razones expuestas con precedencia.
- 3.- DESIGNAR en su reemplazo a AURY Ferman Diaz Alarcon tomado de la lista de auxiliar de la justicia, como secuestre, a quien se le comunicará la designación mediante telegrama y si acepta désele posesión legal del cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. Librese las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 99 DE HOY 15 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1312
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2017-00810

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 29 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 29 del expediente,

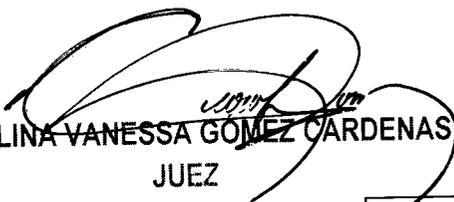
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 71.597.583,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-may-17
DIAS	21
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	30-mar-18
SALDO CAPITAL	\$ 71.597.583
SALDO INTERESES	\$ 17.955.242
DEUDA TOTAL	\$ 89.552.825

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 MARZO DE 2018 ES DE \$ \$ 89.552.825

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 89.552.825 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 99 DE HOY 15 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2612
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2016-00631

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

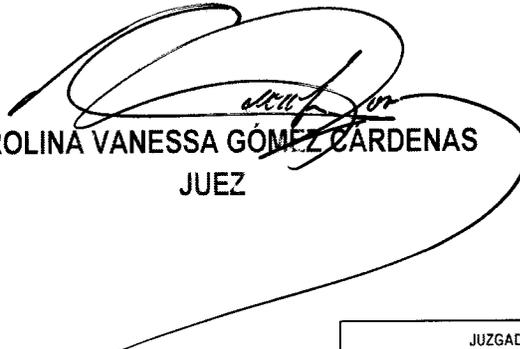
Visto el anterior Despacho Comisorio N° 063, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>15 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1392
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2009-00028

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

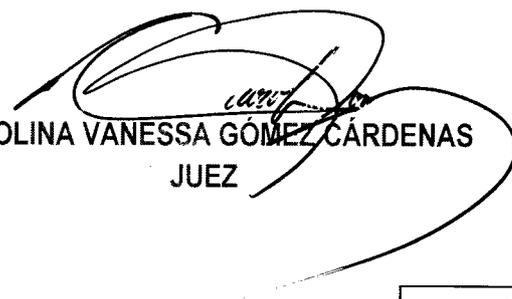
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 4.053.648,22 por no haber sido objetada. Hasta el 30 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 99	DE HOY 15 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede y por reunirse los presupuestos de que trata el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 14** del mes de **AGOSTO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-14020** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y es de propiedad de la parte demandada **FERNADNO PALAU PINTO**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

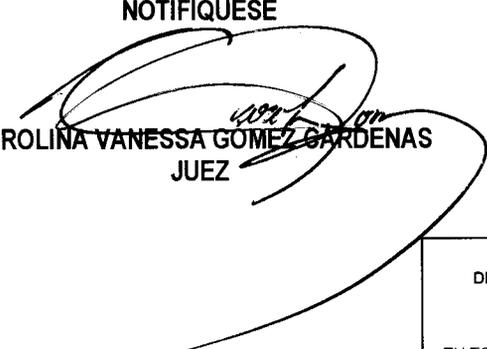
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>99</u> DE HOY <u>15 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1288
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2004-00605

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 137-141 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 137-141 del expediente,

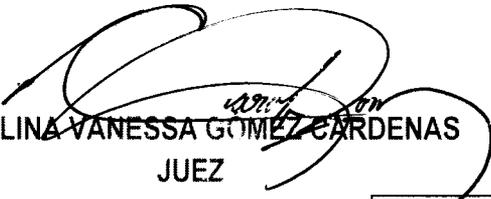
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	Jun-2017
FECHA DE CORTE	Mar-2018
RESUMEN FINAL	
CUOTAS + INTERES APRBADOS FL. 131 /MAY 2017	\$ 81.199,652
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$ 3.656.500
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	\$ 555.745,38
ABONOS JUNIO 2017 A MARZO 2018	\$ 3.656.500
SALDO FINAL	\$ 81.755.397

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA MARZO DE 2018 ES DE \$ 81.755.397

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 81.755.397 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 99	DE HOY 15 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1298
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2014-00173

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 52-53 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 52-53 del expediente,

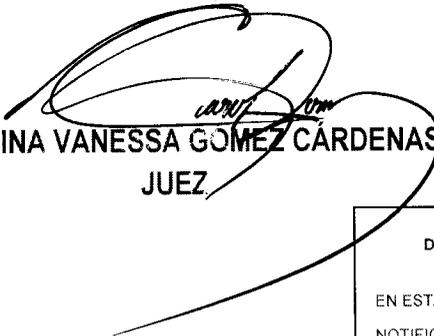
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.750.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-abr-17
FECHA DE CORTE	01-may-18
SALDO CAPITAL	\$ 16.750.000
INTERES APROBADO FL. 51	\$ 11.379.727
SALDO INTERESES	\$ 5.109.364
DEUDA TOTAL	\$ 33.239.091

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 1º MAYO DE 2018 ES DE \$ 33.239.091

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 33.239.091 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>49</u>	DE HOY <u>15 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Sibaja Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2599
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2011-00785

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folio 127 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que con los abonos ordenados dentro de este asunto se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

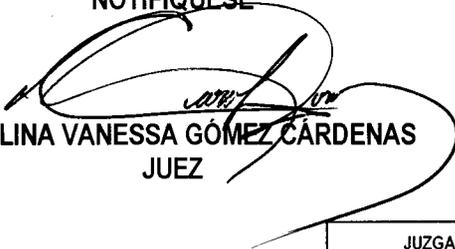
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE: Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16747521** la suma de **\$1.225.900**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto**

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002148725	22/12/2017	\$ 194.735,00
469030002161563	29/01/2018	\$ 206.233,00
469030002172279	19/02/2018	\$ 206.233,00
469030002185655	23/03/2018	\$ 206.233,00
469030002199344	23/04/2018	\$ 206.233,00
469030002214439	24/05/2018	\$ 206.233,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 99 DE HOY 15 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1304
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2016-00750

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, trece (13) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO BBVA COLOMBIA en contra de JAIRO EDISON ORTÍZ ORTÍZ por **pago total de la obligación**.

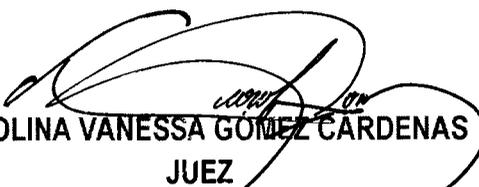
SEGUNDO.- ORDENASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose del documento base de la presente acción, con la constancia respectiva, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>15 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1302
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00401

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

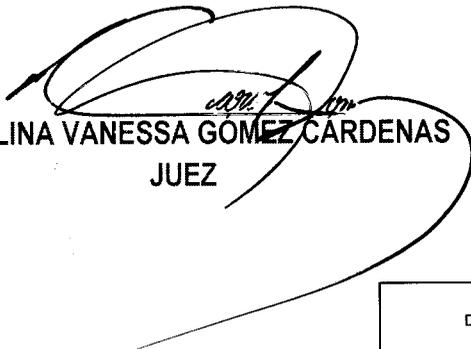
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 29.536.092 por no haber sido objetada. Hasta el 01° de abril de 2018.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>15 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1314
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2016-00684

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 76-77 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 76-77 del expediente,

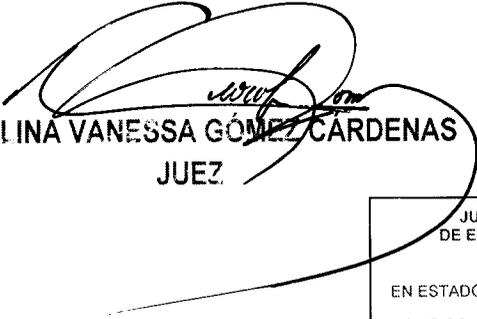
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 21.025.780,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-sep-16
FECHA DE CORTE	31-may-18
INTERES REMUNERATORIO	\$ 1.221.239
INTERES MORATORIO M.P FL. 16	\$ 945.429
SALDO CAPITAL	\$ 21.025.780
SALDO INTERESFS	\$ 10.153.559
DEUDA TOTAL	\$ 33.346.007

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 MAYO DE 2018 ES DE \$ \$ 33.346.007

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 33.346.007 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 19 DE HOY 15 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario